



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0286
RADICADO N° 2021-00032-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JESÚS IGNACIO JAIMES VALENCIA contra INGEOMEGA S. A. S., se allegaron escritos, por lo que se hacen necesarias las siguientes.

CONSIDERACIONES

Se recibe en el Despacho correo electrónico enviado por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual pretende acreditar la realización del trámite de notificación personal a la sociedad demandada, sin embargo, revisado el mismo, se observa que dicho trámite se surtió al correo info@ingeomega.com, cuando la reclamada dispuso en su certificado de existencia y representación legal para efectos de notificación judicial, la dirección electrónica elviamedina@ingeomega.com, en consecuencia, no se tiene acreditada ante esta agencia judicial la realización de la notificación judicial en debida forma.

No obstante, el pasado 28 de abril se recibió correo electrónico, por parte del abogado JUAN FEDERIDO HOYOS ZULUAGA, portador de la T.P. 37.165 del C. S. de la J., en el que se adjunta poder a él conferido por el representante legal de INGEOMEGA S. A. S., así como escrito de contestación a la demanda; por lo que satisfechos con dichas actuaciones los presupuestos contemplados en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, se tiene notificada a la parte demandada por conducta concluyente.

Por lo tanto, se ordena incorporar al expediente la contestación para su posterior estudio y se le reconoce personería al citado mandatario judicial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a INGEOMEGA S. A. S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar incorporar la respuesta a la demanda para su posterior estudio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Reconocer personería al abogado titulado JUAN FEDERIDO HOYOS ZULUAGA, portador de la T.P. 37.165 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por la demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA ALZATE MONTOYA

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 078 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 12 de mayo de 2021 a las 8
a.m.

La Secretaria

